



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NANCY CASTILLO DIAZ
DEMANDADO: EDIDIA CARDOZO CRUZ y ROBERTO SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00434-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL

Documentales:

1. Cuatro (4) letras de cambio obrantes a folios 5 y 6 del cuaderno principal

PRUEBAS PEDIDAS POR LA DEMANDADA EDIDIA CARDOZO CRUZ, EN EL ESCRITO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la ejecutante para que exponga sobre los hechos y pretensiones de la acción ejecutiva.

- Conforme lo dispone el artículo 167, inciso 2 del Código General del Proceso, el despacho ordena a la demandante para que, a través de su apoderado, allegue el cuaderno donde registraba los pagos realizados mensualmente por la demandada, desde el año 2016.

No se descorrió el traslado de las excepciones.

SEGUNDO: FIJAR el **viernes veinte (20)** del mes de **noviembre** del año **2020** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

(5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ORDENAR a la demandante para que, a través de su apoderado, allegue el cuaderno donde registraba los pagos realizados mensualmente por la demandada, desde el año 2016. Para tal efecto, deberá coordinar con la secretaria del juzgado al celular No. 313-3391618, para su entrega, a más tardar el 17 de noviembre de 2020.

QUINTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO